

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por control de calidad de las obras públicas en las carreteras del Consell Insular d'Eivissa i Formentera (Ley 16/2001, de 14 de diciembre)

Aprobada por acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de fecha 22 de julio de 2005 y publicada en el BOIB núm. 166, de 05/11/2005

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En aplicación de lo que determinan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, los artículos 39 y 69 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Régimen Local, y los artículos 20 a 27, 132 y 157 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consell Insular establece la tasa para control de calidad de las obras públicas en las carreteras del Consell Insular d'Eivissa i Formentera (Ley 16/2001, de 14 de diciembre) y que se regirá por la Ordenanza Fiscal presente.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización por la Administración insular de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes, de acuerdo con las previsiones de la dirección de la obra según la normativa vigente, siempre que el coste a repercutir al sujeto pasivo no supere el 1% del presupuesto de la obra.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes hayan contratado con la Administración insular la ejecución de obras públicas de carreteras y sean requeridos por la dirección facultativa para que realicen los ensayos y análisis de materiales y de unidades de obra a que se refiere el hecho imponible.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la tasa en el momento en que sea prestado el servicio administrativo al que se refiere el hecho imponible.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

<i>Conceptos</i>	<i>Euros</i>
Hormigones:	
Rotura:	
Curado y rotura a compresión de probetas cilíndricas de hormigón. UNE 7242. Una probeta.	6,68
Refrendo de una probeta cilíndrica de hormigón con mortero de azufre. UNE 7242. Una cara.	4,18
Dosificación, incluyendo: estudio teórico, confección de series de 6 probetas cilíndricas de 15x30 cm de 3 amasadas distintas, curado, refrendado y rotura de las mismas a tres edades. Una dosificación. Normas UNE- EN 12390-1, UNE- EN 12390-2, UNE 83-303-84 i UNE-304-84.	519,08
Fabricación:	
Toma de muestra de hormigón fresco, incluyendo: 2 determinaciones de su consistencia, confección de una serie de probetas cilíndricas de 15x30 cm. PNE 83300.	50,04
Suelos y capas granulares:	
Toma de muestra de suelo (cada una)	2,10
Límites Atterberg. NLT 105.91 y NLT 106.91	22,20
Límites Atterberg (simplificado). NLT 105.91 y NLT 106.91	17,00
Resultado «no plástico». NLT 106.91	10,46
Análisis granulométrico por tamizado. NLT 104.91	19,18
Material que pasa por tamiz 0,08. NLT 152.89	15,02
Análisis granulométrico completo.	33,58
Determinación de la humedad natural. NLT 103.72	4,18
Equivalente de arena. NLT 113.87	16,51
Materia orgánica (agua oxigenada). NLT 117.72	15,20
Materia orgánica (dicromato).	24,44
Próctor normal. NLT 107.91	38,64
Próctor modificado. NLT 108.91	57,48
CBR completo. NLT 111.87	153,86
Placa de carga VSS. NLT 357.86	102,00
Densidad in situ. NLT 109.87	10,47
Capas granulares:	

Toma de muestra de material granular (cada una)	2,10
Desgaste Los Ángeles. NLT 149.91	70,44
Densidad relativa de áridos finos. NLT 154.76	30,19
Densidad relativa de áridos gruesos. NLT 156.94	41,62
Betunes asfálticos:	
Viscosidad Saybolt. NLT 133.85	57,88
Penetración a 25º 5s. NLT 124.84	17,60
Punto de reblandecimiento (anillo bola). NLT 125.84	21,21
Emulsiones asfálticas:	
Destilación. NLT 139.84	52,47
Mezclas bituminosas en caliente:	
Cálculo de dosificación por el método Marshall. Ensayo completo. NLT 159.86	217,07
Extracción de betún. NLT 164.90	43,95
Granulometría de áridos extraídos. NLT 165.90	29,57
Extracción de testigos Korit.	49,95
Mediciones de carreteras:	
Deflexiones medidas por viga Benkelman. Por ensayo. NLT 356.88	94,41
Péndulo TRRL. Por ensayo. NLT 175.98	60,25
Desplazamiento en coche, por km	0,2374

Artículo 6. Normas de gestión

1) La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2) Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa mediante el impreso habilitado a tal efecto por este Consell Insular y a abonarla de la manera y en los términos establecidos en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el BOIB del texto íntegro en su redacción definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.